

RESOLUCIÓN 13001-1-24
POR LA CUAL SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION
Y SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION.
MODALIDAD: MODIFICACION.
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR.
TITULARES: LIDA YACETH MORALES PEÑA.
JANELLE PATRICIA MORALES PEÑA.

0057 / 31 ENE. 2024

RADICADO 13001-1-23-0578.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

CONSIDERANDO.

Que las señoras LIDA YACETH MORALES PEÑA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.757.463 y JANELLE PATRICIA MORALES PEÑA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.757.463, como propietarias de la casa lote ubicada en la carrera 82C # 31B-04 (lote 3A manzana P) en la urbanización Rincón de la Villa, radicaron ante esta curaduría urbana el Formulario Único Nacional diligenciado, para obtener el reconocimiento de la edificación bifamiliar concluida en dicha casa lote, y licencia de construcción en la modalidad de modificación.

Que con el reconocimiento de construcción, se puede otorgar licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades. Artículo 2.2.6.6.8.14 del decreto 1077 de 2015.

Que la interesada radicó bajo el número 0578 el Formulario Único Nacional diligenciado, al cual anexó los documentos señalados en los artículos 2.2.6.4.2.2 y 2.2.6.1.2.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del decreto 1783 de 2021 y en el mismo relaciona como profesionales los siguientes:

- Arquitecto SERGIO MELENDEZ, con matrícula profesional vigente No. A37632018-1143374146, expedida el 5 de diciembre de 2018, como responsable del levantamiento arquitectónico, proyectista y director de la construcción, quien acreditó la experiencia mínima exigida por la norma.
- Ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, FREDDY EDUARDO LLAMAS BUSTOS, con matrícula profesional vigente No. 1320248698, expedida el 2 de marzo de 1993, como responsable del peritaje técnico y diseñador estructural.

Que las señoras LIDA YACETH MORALES PEÑA y JANELLE PATRICIA MORALES PEÑA, declararon bajo la gravedad del juramento que la edificación concluida en el lote 3 casa A de la manzana P en la urbanización Rincón de La Villa fue construida en el año 2000.

Que el reconocimiento es procedente, porque la casa objeto de esta, no se encuentra ubicada en área de afectación ambiental, ni de riesgo no mitigable y no está afectado en los términos del artículo 37 de la Ley 9 de 1989. Artículo 2.2.6.4.1.2 del decreto 1077 de 2015.

Que la modificación es una modalidad de la licencia de construcción, definida como la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida. Numeral 4 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 31B-04 en la carrera 82 (lote 3A manzana P), y registra en la factura predial un área construida de 83 M2, que es objeto de reconocimiento.

Que el interesado aportó dentro del término legal, la fotografía de la valla instalada en el sitio, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del decreto 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que la señora LIDA YACETH MORALES PEÑA mujer mayor de edad, identificada con le cédula de ciudadanía N° 45.757.463 expedida en Cartagena como se indica al pie de su firma, actuando en nombre propio, por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Señora NASLY REBECA PEÑA PÉREZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.421.329 expedida en Cartagena, para que en mi nombre y representación realice promesa de compra venta y/o escritura de venta sobre el siguiente bien inmueble: Casa - Lote A. de la Manzana P. en la Urbanización Rincón de la Villa. Los linderos están contenidos en la escritura pública 1411 del diez (10) de septiembre del dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría 5 de Cartagena. El inmueble sobre el que concedo poder, es el especificado en la matrícula inmobiliaria número 060-150550 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena. El precio de la promesa y/o de la venta será una suma que podrá ser libremente determinada por mi apoderada. Este valor se pagará en la forma que determine mi apoderada. Podrá ser por pago de contado o a plazos. En todo caso mi apoderada cuenta con la facultad de establecer libremente, sin ninguna limitación, la forma de pago y su cuantía parcial y total. El apoderado cuenta con todas las facultades y autorizaciones, sin limitación alguna, para el ejercicio del presente poder, en especial todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión y puede a motu proprio establecer las diferentes condiciones del negocio, así como realizar las escrituras públicas de venta y aclaraciones si fuese necesario Por lo anterior solicito se sirva tener a la persona anteriormente mencionada como mi apoderado para los efectos descritos en este memorial.



0057 - 31 ENE. 2024

RESOLUCIÓN 13001-1-24
POR LA CUAL SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION
Y SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION.
MODALIDAD: MODIFICACION.
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR.
TITULARES: LIDA YACETH MORALES PEÑA.
JANELLE PATRICIA MORALES PEÑA.

RADICADO 13001-1-23-0578.

Que el ingeniero civil FREDDY EDUARDO LLAMAS BUSTOS, como responsable del peritaje técnico en el documento que lo contiene, concluye:

1. La calidad de la construcción de esta edificación se puede considerar buena para resistir las cargas vivas y muertas moderadas a las que está sometida actualmente. (A.10.2.2.1) y (A.10.2.2.2).
2. La estructura no presenta falla, ni deterioro en ninguno de sus elementos estructurales.
3. Los asentamientos presentados son los normales y no han causado ningún daño en los muros y acabados de la edificación.
4. De acuerdo al análisis empleado por el método de la fuerza horizontal equivalente la edificación es apta para resistir las fuerzas horizontales que se llegasen a presentar por un sismo en la zona de influencia.
5. Las derivas de pisos son menores a las permitidas por el código NSR-10; de acuerdo al análisis empleado.
6. Como arriba se mencionó los índices de sobreesfuerzo y flexibilidad de piso no llegan a 1; según lo indicado en el Código NSR-10.
7. La edificación objeto de la solicitud de reconocimiento no se encuentra clasificada dentro de las establecidas en el numeral A. 10.9.1 del reglamento NSR-10.
8. El suelo donde se encuentra cimentada la edificación, no se observan asentamientos producidos por las cargas transmitidas por la construcción, hecho este que afirma que el suelo tiene la capacidad portante admisible (Ton/m2) suficiente para soportar las cargas transmitidas por las zapatas. El cliente tiene estudio de suelos.
9. La construcción se encuentra edificada con materiales que cumplen con las normas vigentes (NSR-10).
10. La construcción no presenta a la fecha del presente informe patología estructural significativa, quiere decir esto que sus elementos estructurales no presentan grietas o fisuras estructurales. Existen fisuras pequeñas producto del desencofre prematuro de las formaletas. Puntualizando con esto que no se advierten a la fecha de elaboración del presente informe fallos inminentes en los elementos estructurales como vigas, columnas, zapatas, muros.
11. Se observa que la edificación posee los elementos estructurales que le dan la rigidez en ambos sentidos. Cumpliendo con los requisitos exigidos por las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR-10). La estructura a la fecha del presente informe y luego del reforzamiento en el primer piso, se encuentra sísmicamente estable, y a la fecha del presente informe no requiere un reforzamiento estructural según la norma NSR-10.
12. La edificación no se encuentra en zona de alto riesgo y no se encuentra en la zona de protección ambiental ni clasificada como de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Cartagena. Ni en zona declarada de alto riesgo no mitigable.

Que las señoras LIDA YACETH MORALES PEÑA y JANELLE PATRICIA MORALES PEÑA, pueden ser titulares del acto de reconocimiento de la casa con la ampliación desarrollada para el uso residencial bifamiliar y licencia de construcción en la modalidad de modificación, adquirida esta mediante el contrato de compraventa celebrado con la señora FAMMA DEL SOCORRO DEOLOFFEY y el señor FRANCISCO JOSE PALACIO NIETO, según consta en la escritura pública No. 1411 otorgada en la Notaria Quinta de Cartagena el 10 de septiembre de 2003, bajo anotación No. 007 en la matrícula inmobiliaria 060-150550. Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que el inmueble de la petición fue transferido a los peticionarios como casa lote A en la manzana P lote 3 esquina, y en el plano de levantamiento arquitectónico se identifica edificación de tres pisos con dos apartamentos, documento con el cual se acredita que la edificación fue ampliada para uso residencial bifamiliar sin licencia de construcción.

Que el inmueble de la petición se encuentra ubicado en el área delimitada en el Plano de Formulación Urbana (PFU), como de actividad residencial tipo B, reglamentada en la columna 3 del cuadro No. 1 del decreto 0977 de 2001, con los siguientes usos:

PRINCIPAL: RESIDENCIAL: VIVIENDA UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR.

COMPATIBLE: COMERCIO 1 - INDUSTRIAL 1.

COMPLEMENTARIO INSTITUCIONAL 1 Y 2 - PORTUARIO 1 (SOLO EMBARCADEROS).

RESTRINGIDO: COMERCIO 2.

PROHIBIDO: COMERCIO 3 Y 4 - INDUSTRIAL 2 Y 3 - TURÍSTICO PORTUARIO 2, 3 Y 4 - INSTITUCIONAL 3 Y 4.

Que el ámbito de aplicación del reconocimiento de construcción se encuentra determinado en el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el decreto 1333 de 2020 con el siguiente texto "El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes. (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigor de la Ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa."

Que los vecinos colindantes fueron citados por correo certificado a las direcciones relacionadas en el formulario diligenciado, para que conozcan el plano de levantamiento, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que, dentro del procedimiento legal conforme a lo previsto en la subsección 2 del capítulo 1 del decreto 1077 de 2015, se revisó el peritaje técnico y el plano de levantamiento arquitectónico, sobre los cuales se hicieron observaciones que se pusieron en conocimiento del señor FARID BENAVIDES, como responsable de la solicitud, y fueron atendidas dentro de término legal por los profesionales responsables de dichos diseños. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1



RESOLUCIÓN 13001-1-24
POR LA CUAL SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION
Y SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION.
MODALIDAD: MODIFICACION.
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR.
TITULARES: LIDA YACETH MORALES PEÑA.
JANELLE PATRICIA MORALES PEÑA.

0057-31 ENE. 2024

RADICADO 13001-1-23-0578.

Que la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ, revisado el documento del peritaje técnico atendidas las observaciones, sobre el cual rindió el siguiente informe:

La construcción por reconocer es una edificación de uso residencial de 3 pisos, con sistema estructural de pórticos de concreto reforzado y se revisó con grado de capacidad de disipación de energía mínimo (DMI).

A la edificación se le realizara modificaciones a la fachada que no afectan la estructura.

La cimentación está compuesta por zapatas aisladas céntricas y medianeras, unidas entre si con vigas de amarre de 0.30x0.30m reforzadas con 3 barras de 5/8 de pulgada arriba y abajo, con estribos de 3/8 de pulgada cada 0.15m.

Las zapatas son de 1.50x1.50x0.40m, reforzadas con barras de 5/8 de pulgada separadas cada 0.15m.

Las columnas son cuadradas de 0.30x0.30m, con un refuerzo longitudinal de 8 barras de 5/8 de pulgada y refuerzo transversal de 3/8 de pulgada cada 0.12m.

Las vigas son de 0.25x0.30m reforzadas con 3 barras de 5/8 de pulgada arriba y abajo, con estribos de 3/8 de pulgada cada 0.10m.

La estructura de entrepiso es una losa nervada armada en una dirección con espesor de torta de concreto de 0.06m, reforzada malla electrosoldada de 6mm cada 0.15m en ambas direcciones, soportada con nervios de sección 0.12x0.30m con refuerzo de una barra de 1/2 pulgada arriba y abajo, estribos de 3/8 de pulgada cada 0.10m.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.10$ y $A_v=0.10$ y se revisó con perfil de suelo tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

En el peritaje estructural se verificó que cada uno de los elementos estructurales tuvieran un índice de sobre esfuerzos menor a la unidad, tuvieran cuantías superiores a la mínima de acuerdo a NSR-10, se hizo el análisis sísmico (con perfil de suelo asumido por el ingeniero estructural responsable), cálculo de derivas con resultados menores al 1% de la altura de piso, análisis de cargas de acuerdo al título B de NSR-10, revisión de cimentación (con capacidad admisible de suelo asumido por el ingeniero estructural responsable).

Se presentaron planos de levantamiento estructural que coinciden con los planos arquitectónicos y con la descripción del peritaje estructural en cuanto a sistema estructural, dimensiones y acero de refuerzo.

Que la arquitecta YOLANDA BARGUIL MORE revisó los planos de levantamiento arquitectónico atendidas las observaciones, sobre los cuales rindió informe final favorable en el cual describe edificación bifamiliar de tres pisos.

Que la modificación proyectada es en la fachada de la edificación bifamiliar objeto del reconocimiento.

Que los vecinos colindantes citados no han participado para presentar objeciones al reconocimiento de construcción y a la licencia de construcción en la modalidad de modificación de fachada en la edificación objeto de reconocimiento.

Que, dentro del procedimiento legal, se ha verificado el cumplimiento de las exigencias para el reconocimiento de construcción, vale decir: USO: Residencial bifamiliar, ANTIGÜEDAD: 23 años y peritaje técnico descrito en cuanto a sistema estructural, dimensiones y acero de refuerzo. Artículo 2.2.6.4.1.1 del decreto 1077 de 2015.

Que revisados los planos arquitectónicos y del peritaje técnico, se declaró la viabilidad de la expedición de la licencia de construcción en la modalidad de modificación de fachada. Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que la señora LIDA YACETH MORALES PEÑA, aportó los comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana, y el valor de la estampilla ProCultura. Artículo 2.2.6.6.8.2 del decreto 1077 de 2015.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos citados, esta curaduría urbana,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER la existencia de la casa lote ubicada en la carrera 82 # 31B-04 (lote A en la manzana P) de la urbanización Rincón de la Villa, con la ampliación desarrollada para el uso residencial bifamiliar, registrada con la matrícula inmobiliaria 060-150550, y referencia catastral 01-05-0895-0003-000, de propiedad de las señoras: LIDA YACETH MORALES PEÑA y JANELLE PATRICIA MORALES PEÑA.

La expedición del reconocimiento no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella.

SEGUNDO: CONCEDER licencia de construcción en la modalidad de modificación de fachada en la edificación objeto del reconocimiento.

TERCERO APROBAR los planos arquitectónicos correspondientes a la casa lote objeto del reconocimiento y de la modificación, que se integran a esta resolución y se describen así:

EDIFICACIÓN RESIDENCIAL DE TRES PISOS BIFAMILIAR. EL APARTAMENTO 1 ES DÚPLEX EN PRIMER Y SEGUNDO PISO Y EL APARTAMENTO 2 ESTÁ UBICADO EN EL TERCER PISO

ÁREA TOTAL CONSTRUIDA A RECONOCER ----- 173.13M2

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN PRIMER PISO----- 63.74M2

APARTAMENTO 1 PRIMER NIVEL (SALA, SALA DE ESTAR, COCINA, COMEDOR, LABORES, BAÑO) ---36.89 M2

LABORES APARTAMENTO 1 -----2.26

ESCALERA (ÁREA COMÚN) ----- 8.28M2

TERRAZA (ÁREA DE USO EXCLUSIVO APTO 1) ----- M2

ÁREA DE USO COMÚN ----- 3.69 M2

AREA DE CONSTRUCCION SEGUNDO PISO ----- 59.47 M2

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN APARTAMENTO 1 SEGUNDO NIVEL (TRES ALCOBAS, UN BAÑO, HALL)-----41.06 M2

ESCALERAS (ÁREA COMÚN) ----- 4.22 M2

BALCÓN (ÁREA DE USO EXCLUSIVO APARTAMENTO 1)----- 4.40

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1

RESOLUCIÓN 13001-1-24
POR LA CUAL SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION
Y SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION.
MODALIDAD: MODIFICACION.
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR.
TITULARES: LIDA YACETH MORALES PEÑA.
JANELLE PATRICIA MORALES PEÑA.

0057 - 31 ENE. 2024

RADICADO 13001-1-23-0578.

ÁREA DE USO COMÚN -----9.79 M2
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA APARTAMENTO 1-----94.97 M2
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN TERCER PISO ----- 52.18 M2
APARTAMENTO 2 (SALA, COCINA, LABORES, DOS ALCOBAS Y UN BAÑO) ----- 41.06 M2
ESCALERA (ÁREAS COMUNES) ----- 4.22 M2
BALCÓN (ÁREA USO EXCLUSIVO APARTAMENTO 2) ----- 6.9 M2
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA APARTAMENTO 2-----47.96 M2
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA COMÚN ----- 30.2 M2
ANTEJARDÍN ----- 1.39 M
ALTURA ----- 9.01 M
NÚMERO DE PISOS ----- 3 PISOS
ÁREA CUBIERTA POR VOLADIZO ----- 14.32 M2
LONGITUD DE VOLADIZO----- 1.59 M
ÁREA DE LOTE-----63.74 M2
NÚMERO DE UNIDADES-----2 APARTAMENTOS, DESTINADOS A ENAJENARSE CON FUNDAMENTO EN LA LEY 675 DE 2001.

CUARTO: RECONOCER al arquitecto SERGIO MELENDEZ, con matrícula profesional vigente No. A37632018-1143374146, expedida el 5 de diciembre de 2018, como responsable del levantamiento arquitectónico, proyectista y director de la construcción, quien acreditó la experiencia mínima exigida por la norma.

Al ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, FREDDY EDUARDO LLAMAS BUSTOS, con matrícula profesional vigente No. 1320248698, expedida el 2 de marzo de 1993, como responsable del peritaje técnico.

QUINTO: LA VIGENCIA de esta resolución es de 24 meses prorrogables por el termino adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo. Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el Artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

SEXTO: las señoras: LIDA YACETH MORALES PEÑA y JANELLE PATRICIA MORALES PEÑA, como titulares de esta licencia se obligan:

1. A ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que remplazará aquel que se desvinculo de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra.
Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia.
5. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
6. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
7. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
8. A no iniciar la ejecución de las obras, hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta resolución.
9. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
10. A dar cumplimiento a las disposiciones obre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio o los Municipios o Distrito en ejercicio de su competencia.
11. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).
12. A no utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
13. A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).

SEPTIMO: El arquitecto SERGIO MELENDEZ, con matrícula profesional vigente No. A37632018-1143374146, como director de la construcción se obliga a ejecutar el proyecto ajustándose a los planos arquitectónicos aprobados mediante esta resolución, y a dar estricto cumplimiento al título J protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo 1.1.1.3 de Decreto 926 del 19 de marzo del 2010 NSR – 10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el título J en su numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

OCTAVO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo. La apelación se surtirá ante la secretaria de planeación distrital.


LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA DE INDIAS.
ELABORÓ: YOCASTA MAYA COPETE.
AUXILIAR: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.



CURADURÍA URBANA
N° 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 02 días de Febrero -2024

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena

el Fariel Benavides con CC. 1.143.329.314

en su condición de Apoderado de RACO-

nocimiento con el fin de notificarse del

contenido de la RES 0057 31ENE-24 una vez

leído el contenido del mismo por el notificado, se procede a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

Fariel Benavides U.

Liliana Melendez

EL NOTIFICADO
* 1143329314

EL NOTIFICADOR

x Remite al termino ejecutivo
1143329314
02/02/2024

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA



RAD: 13001-1-23-0578

SOLICITANTE: LIDA YACETH MORALES PEÑA

DIRECCION: CRA 82 #31B-04 LT A MZ P URB RINCON DE LA VILLA

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0057 2024 2024-01-31

SOLICITUD: RECONOCIMIENTO - L.C MODIFICACION

USOS: RESIDENCIAL BIFAMILIAR

RESPONSABLE: SERGIO MELENDEZ

FECHA DE EJECUTORIA: 2024-02-05 DE CONFORMIDAD CON EL # 3 DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A